



Conveni de l'Hospitalet

L'Hospitalet de Llobregat

Ubicació

Comarca:	Barcelonès
Lloc/Adreça:	Arxiu General de Simancas (AGS) C. Miravete, 8 -47130- Simancas (Valladolid)
Alçada:	11
Coordenades:	
Latitud:	41.36077
Longitud:	2.09735
UTM Est (X):	424501
UTM Nord (Y):	4579200

Classificació

Número de fitxa	08101 - 445
Àmbit:	Patrimoni documental
Tipologia	Fons documental
Estil / època:	Modern
Segle	XVIII
Any	1713
Estat de conservació	Bo
Protecció	Física
Accés	Restringit
Ús actual:	Científic
Titularitat	Pública
Titular:	Administración General del Estado C. Miravete, 8 -47130- Simancas (Valladolid)
Autoria de la fitxa	Jordi Montlló Bolart
Data de registre de la fitxa:	dj., 01/02/2018 - 01:00

Descripció

Acord signat a L'Hospitalet de Llobregat, el 22 de juny de 1713, entre el comte de Königsegg, representant del lloctinent Starhemberg, cap de les forces del rei arxiduc Carles III a Catalunya, i el marquès de Ceva Grimaldi, representant del duc de Pòpuli, cap de l'exèrcit de Felip V, durant la guerra de Successió. El conveni establia, d'acord amb els termes del tractat d'Utrecht, l'evacuació de les tropes austriacistes del Principat, de Mallorca i d'Eivissa i el lliurament de Barcelona o de Tarragona a les tropes de Felip V com a garantia. A més de constituir un abandonament dels catalans sense llur consentiment, representà per a les forces borbòniques la possessió de Tarragona, fet que comprometia greument les possibilitats de resistència dels catalans.

A continuació podeu llegir la transcripció extreta d'Álvarez (2011): "Acuerdo y combención écha para la execución del tratado de evaquación de la Cataluña y Yslas de Mallorca y Ybiza, acordado en Utrecht el Día Catorze de Marzo de este Año, entre los sres. Conde de Kinigsegg, y Marqués de Ceva Grimaldi, diputados para este efecto, por los sres. Mariscal Conde de Starhemberg y Duque de Populi, comandantes en xeffe de las tropas de una y otra parte; con yntervención de los sres. Thomas Swanton y Antonio Wescombe diputados por el sr. Almirante Jennings.

1º La cessación de Armas empezará en Día primero de Jullio de este pressente Año, assí por Mar como por tierra.

2º Quince Días despues (és a decir) el quince de Jullio, se entregará a Barcelona, y se retendrá a Tarragona la Potencia que evaqua, con el distrito competente y correspondiente a la subsistencia de las tropas que quedasen: Y en caso de yntervenir alguna dificultad sobre la entrega de Barcelona (aunque no se supone) se entregará a Tarragona, y se retendrá a Barcelona con el distrito competente y correspondiente, ala subsistencia de las tropas que quedasen.

3º Despues de haverse evaquado una de las dichas Plazas, sea Barcelona o Tarragona, se executara lo mismo con las demas segun expressa el tratado.

4º Se evaquará assimismo las Yslas de Mallorca y Ybiza conforme refiere el tratado.

5º Por lo que mira ala Artillería se executará como lo expressa el tratado, nombrando comissarios de una y otra parte para su execución: pero, no obstante se podrá hacer una compensación de las Piezas, Morteros y ynstrumentos de Guerra, que se hallaran en las Plazas y puestos de las montañas, pertenecientes ala Potencia que sale, con otras Piezas, Morteros y ynstrumentos de Guerra que se Hallaran en las Plazas marítimas, o en cercanías del Mar, pertenecientes a la Potencia que entra para facilitar de esta forma el embarco.

6º Será permitido á todas las Familias y Personas refugiadas en Barcelona (lo demas de Cataluña) y Yslas de Mallorca y Ybiza, de qualquiera nación, exercicio, distinción y calidad que sean, el quedarse con toda seguridad en los parages donde al pressente se hallan; y á todas y todos los que quisiesen seguir, la Potencia que hace la evaquación seles habrá de dar Passaportes competentes para la seguridad de su viage (y discurso de éll tanto por Mar como por tierra) siempre y quando hallen comodidad de hacerle para Italia.

7º Las tropas que éstan baxo las órdenes del Sr. Duque de Populi podrán ponerse en marcha siempre que lo juzgue á proposito, para ponerse en posesión de una delas Plazas que se Señalare; pero bien entendido que no se han de acercar á Barcelona, ni Tarragona, antes del termino señalado y combenido, para dar una de dichas dos Plazas.

8º Todo lo demas se executará y cumplirá con toda buena feé por una y otra parte, én la conformidad que expressa él tratado.

(Continua a Observacions)

Observacions:

Malgrat sembli que a primera vista, la única relació entre aquest document i l'Hospitalet sigui el nom perquè es va signar en un lloc indeterminat de la ciutat, afectà d'una manera directa perquè, com diu Clara Álvarez (2011): "es va demanar molt més del poble, allotjament, menjar, farratge, etc. Es van desmantellar directament cases per utilitzar la seva fusta i ferros en el setge de Barcelona".

Existeix la llegenda d'aires romàntics que el Conveni es va signar al carrer Xipreret, últim vestigi

pràcticament d'aquell poble que va ser. Però no n'hi ha proves. També és possible que es signés al campament del exèrcit instal·lat en aquell moment a L'Hospitalet, o a la guarnició que s'havia acomodat al hostal de Collblanc.

(Continuació descripció)

9º En caso de que los Communes y Brazos de Barcelona y Cataluña, quisiésen diputar una ó mas Personas de sus cuerpos se les dará Passaporte, luego que le pidan, para hir a verse con el sr. Duque de Populi, y ésto mismo se executará con todas las Personas y Familias refugiadas en Cataluña y de las Yslas de Mallorca y Ybiza.

10º El embarco de las tropas se executará por los parages que el sr Almirante Jennings, tubiere á proposito, aunque sea ala vista de las Plazas ocupadas.

11º Haviendose propuesto al sr. Marques Grimaldi, de que en caso yntervenga alguna dificultad, para la entrega de Barcelona, y que también se hallen dificultades, para quedarse en ella (ó sus cercanias las tropas remanentes despues del primer embarco) puedan ponerse las mismas en Ostalrich y Blanes, con el distrito combeniente asu comodidad y subsistencia, y no haviendo combenido dicho sr Marques; se remite el sr Mariscal, Conde de Starhemberg, alo que decidiere él sr Duque de Populi mismo, pues declara dicho sr Mariscal no tener otro fin en esto, que la mayor seguridad de sus tropas.

Hecho en Ospitalet al veinte y dos de Junio de Mill settecientos y treze.

Firmen: El Conde de Kinisegg. Wescombe. T. Swanson. Grimaldi."

Història

El context històric d'aquest document no és cap altre que la Guerra de Successió. El conflicte, iniciat amb la mort de Carles II el 1701, va desenvolupar-se en una guerra de caràcter internacional fins el 1714. El que havia de ser un assumpte només de la corona espanyola va acabar creant un conflicte dinàstic entre Borbons i Hausburgs que es va estendre a altres països com Anglaterra i Portugal. La guerra en si, però, va acabar més focalitzada a la Península Ibèrica, on es van enfrontar partidaris austriacistes i filipistes.

Bibliografia

ÁLVAREZ JÁUREGUI, Clara (2011). El conveni de l'Hospitalet. Guerra i vida quotidiana al segle XVIII. Beca del Museu i de l'Arxiu Municipal de l'Hospitalet (convocatòria edició 2010).

<https://www.enciclopedia.cat/EC-GEC-0033022.xml>

1
Cuerpo y combenion echa para la devolucion del ter-
rado de Evagacion de la Cataluña y Isla d Mallorca
y Niza, acordado en Vireato el Dia Catore d Mayo
de este Año) Entre los s. Conde de Miraflores y Alguacil
de Casa Guimard, Reputado para este efecto, por los s.
Marin Conde de Sarsombus y Duque de Gouli, Com-
mandantes en Jefe de las tropas de Nra y Nra parte, con
intervencion de los s. Thomas Swanton, y Antonio Heras
Reputado por el s. Almirante Pennington.

Ante el General
de Situacion,

E 8128-3

1.ª La comision d Armas empezará
el Dia primero de Julio de
este presente Año, así por
Nra, como por Vireato.

2.ª Quince Dias despues (es a decir)
el quince de Julio, se entregará
a Barcelona, y se remitirá
a Zaragoza la Potencia que
exigirá, con el distrito competen-
te y correspondiente ala subin-
tendencia de las tropas que quida-
ren: Y en caso de interveniente

se supone) se entregará a Arza-
gona; y se ascenderá a Barcelona
con el distrito competente y
correspondiente, ala sublevación
de las tropas que quedaren =

3.º Después de haberse evacuado una
de las dos Plazas sea Barce-
lona, ó, Tarragona, se evacuará
lo mismo con las demás segun
expresa el Tratado =

4.º Se evacuará á unísono las Islas
de Mallorca y Ibiza confor-
me según el Tratado =

5.º Por lo que mira ala Arzobispado
se evacuará como lo expresa
el Tratado, nombrando Comisa-
rio de una y otra parte para
su ejecución: pero no obstante

berido de S. Marquis, Señor
 el S. Marquis. Conde de Sta-
 remberg, als que desdese el
 S. Duque de Saxe, mismo, por
 declara de S. Marquis. no veni-
 otro fin en ser, que la mayor
 seguridad de sus hijos =
 Pecho en Capital al Prince y dos
 de. Sena de Mill. recien-
 tos y trece =

W. S. Marston
 J. de L. Marston
 J. de L. Marston